

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el Centro de Servicios Judiciales allegó comunicación referente a la diligencia de notificación personal a la codemandada Melva López Pineda por medio de dirección electrónica aportada por TRANSUNION, la cual no fue exitosa, toda vez que, el correo al que se hizo envió consta con la observación “*error detectado, no pudo entregarse el mensaje*” (Ver anexo 10. C. Ppal)

También se comunica que Datacrédito Experian allegó respuesta tendiente a resolver lo indicado mediante oficio No. 532, no obstante, la información que reposa en esta, corresponde a la misma ya incorporada en el expediente en fechas pasadas.

20 de abril de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2022-00495-00
DEMANDANTE	CELMIRA GONZALES DE PAZ
DEMANDADO:	MARIA LILIAM TORO PINEDA MLEVA LOPEZ PINEDA

I. Objeto:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva se dispone lo siguiente:

II. Resuelve:

PRIMERO: INCORPORAR el memorial allegado por Datacrédito Experian y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: INCORPORAR a la presente demanda ejecutiva la devolución del Centro de Servicios Judiciales, donde se advierte que, las diligencias de notificación personal a la coejecutada Melva López Pineda a través de correo electrónico no fueron válidamente efectuadas, toda vez que se vislumbra la observación “*error detectado, no pudo entregarse el mensaje*”; en consecuencia se dispone **TENER EN CUENTA** las direcciones físicas aportadas por TRANSUNION a fin de lograr la notificación de la codemandada conforme el artículo 291 y ss. del C.G.P.

TERCERO: ENVIAR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de

Familia las piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación personal de la codemandada, señora Melva López Pineda, a través de las direcciones de físicas referidas según los lineamientos previsto en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

vc

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4f7841b5d6face7f27991deb91fbfd0d331a63a74e4d8df79b20629ef830e2**

Documento generado en 21/04/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>